

	Pesetas
48. Para obras varias en la de Valladolid al Gobernador civil	700.000
49. Para distintas obras en la de Vizcaya, al Gobernador civil	300.000
50. Para obras diversas en la de Zamora, al Gobernador civil	1.000.000
51. Para diferentes obras en la de Zaragoza, al Gobernador civil	1.000.000
Total	43.233.774

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1960.

SANZ ORRIO

Imos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 227/1960, de 11 de febrero, por el que se adjudican ocho permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la Sociedad «Esso Iberia Inc.», en la Zona I (Península).

Vistas las solicitudes de permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por la Sociedad «Esso Iberia Inc.», y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que propone un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en los expedientes número veintinueve, «Bell-Lloch»; número treinta, «Bell-Puig»; número treinta y uno, «Tarrega»; número treinta y dos, «Cervera»; número treinta y tres, «Calaf»; y número treinta y ocho, «Albi», es único peticionario, pero no así en los números treinta y cuatro, «Pons»; número treinta y cinco, «Torá»; número treinta y seis, «Cardona», y número treinta y siete, «Sallent», cuyas áreas coinciden en parte con las de otras solicitudes, en las cuales se ofrecen condiciones que se estiman más favorables, pero queda área bastante en la parte no coincidente en cada uno de estos últimos cuatro permisos para constituir, agrupando los números treinta y cuatro y treinta y cinco y los números treinta y seis y treinta y siete, dos permisos conforme a las prescripciones de la Ley, procede otorgar a «Esso Iberia Inc.» los seis primeros permisos de investigación que se mencionan y parcialmente los otros cuatro restantes, que se agruparán en dos, reduciendo sus áreas y límites a las partes en que no se superponen con otras solicitudes y reduciendo también las inversiones globales que ofrece el solicitante proporcionalmente a la reducción que experimenta como consecuencia el área originalmente solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la Sociedad «Esso Iberia Inc.» los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número veintinueve, «Bell-Lloch», provincia de Lérida; superficie, treinta y nueve mil doscientas once hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados treinta minutos Norte; Este, cuatro grados treinta y cuatro minutos Este, y Oeste, cuatro grados veinticinco minutos Oeste.

Expediente número treinta, «Bell-Puig», provincia de Lérida; superficie, treinta y nueve mil doscientas once hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados treinta minutos Norte; Este, cuatro grados cuarenta y tres minutos Este, y Oeste, cuatro grados treinta y cuatro minutos Este.

Expediente número treinta y uno, «Tarrega», provincias de Lérida y Tarragona; superficie, treinta y nueve mil doscientas once hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados cuarenta

y siete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados treinta minutos Norte; Este, cuatro grados cincuenta y dos minutos Este, y Oeste, cuatro grados cuarenta y tres minutos Este.

Expediente número treinta y dos, «Cervera», provincias de Lérida y Tarragona; superficie, treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados treinta y dos minutos Norte; Este, cinco grados tres minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y dos minutos Este.

Expediente número treinta y tres, «Calaf», provincias de Lérida, Barcelona y Tarragona; superficie, treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados treinta y dos minutos Norte; Este, cinco grados catorce minutos Este, y Oeste, cinco grados tres minutos Este.

Expedientes números treinta y cuatro y treinta y cinco, «Pons-Torá», provincias de Lérida y Barcelona. De acuerdo con la solicitud del peticionario se unen estos expedientes para refundir en un solo permiso las áreas restantes después de segregar de las peticiones originales las partes en que se solapan con otras solicitudes. Superficie, treinta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos Norte; Este, cinco grados catorce minutos Este, y Oeste, cuatro grados cincuenta y dos minutos Este.

Expedientes números treinta y seis y treinta y siete, «Cardona-Sallent», provincias de Lérida y Barcelona. De acuerdo con la solicitud del peticionario se unen estos expedientes para refundir en un solo permiso las áreas restantes después de segregar de las peticiones originales las partes en que se solapan con otras solicitudes. Superficie, treinta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos Norte; Este, cinco grados treinta y seis minutos Este, y Oeste, cinco grados catorce minutos Este.

Expediente número treinta y ocho, «Albi», provincias de Lérida y Tarragona; superficie, cuarenta mil noventa y nueve hectáreas; límites: Norte, cuarenta y un grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados veinticuatro minutos Norte; Este, cuatro grados cincuenta y un minutos Este, y Oeste, cuatro grados veinticinco minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación de hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—De acuerdo con su propuesta, el peticionario se compromete a desarrollar el programa de investigaciones presentado y realizar las inversiones mínimas propuestas referidas a las trescientas quince mil trescientas sesenta y seis hectáreas que constituyen la superficie total de los ocho permisos que se otorgan, es decir, siete millones setecientos treinta y dos mil trescientas dos pesetas oro en los tres primeros años.

Si en cualquier momento antes de finalizar el tercer año el peticionario decidiera el abandono total de los permisos vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad a que asciendan las inversiones realmente realizadas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y las mínimas propuestas de siete millones trescientas setenta y dos mil trescientas dos pesetas oro.

Segunda.—En caso de que, al finalizar el tercer año, el peticionario continúe la investigación de los permisos otorgados, se compromete a invertir durante los tres años restantes del primer período de investigación una cantidad que sumada a la invertida durante los tres primeros años totalice una inversión mínima de doce millones doscientas ochenta y siete mil ciento setenta pesetas oro sobre las trescientas quince mil trescientas sesenta y seis hectáreas, superficie total de los ocho permisos que se otorgaron.

Si en cualquier momento, antes de finalizar el segundo período de tres años, el peticionario renunciase a la totalidad de los permisos otorgados vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad a que asciendan las inversiones realmente realizadas, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima señalada de doce millones doscientas ochenta y siete mil ciento setenta pesetas oro.

Tercera.—El adjudicatario podrá solicitar renunciaciones parciales en cualquier momento durante el período de vigencia de los permisos solicitados, pero ninguna de tales renunciaciones parciales reducirá la obligación de realizar las inversiones mínimas señaladas en las condiciones primera y segunda.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento por causas imputables a los titulares, y, por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Industria,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 228/1960, de 11 de febrero, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de diversas piezas de recambio para convertidor de frecuencia tipo A.10.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de diversas piezas de recambio para convertidor de frecuencia tipo A. diez, las que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa «Société Electromecanique Japy», de Francia, diversas piezas de recambio para convertidor de frecuencia tipo A. diez, por un importe total de ochocientos sesenta mil doscientos diez francos franceses cuyo contravalor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, asciende a ciento veinticinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 229/1960, de 11 de febrero, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de cuatro cinemoderivómetros S. F. O. M. tipo 131.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de cinemoderivómetros S. F. O. M. tipo ciento treinta y uno, los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa «Société Française D'Optique & de Mécanique», de Francia, cuatro cinemoderivómetros S. F. O. M., tipo ciento treinta y uno, por un importe total de ochocientos treinta y siete mil doscientos francos franceses, cuyo contravalor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, asciende a ciento treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 230/1960, de 11 de febrero, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de cuatro derivómetros tipo MK.2 KDA.0101.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de derivómetros, tipo MK. dos KDA. cero ciento uno, los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa «Smiths Aircraft Instruments, Ltd.», de Inglaterra, cuatro derivómetros, tipo MK. dos KDA. cero ciento uno, por un importe total de ciento ochenta y nueve libras esterlinas con quince chelines, cuyo contravalor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, asciende a treinta y siete mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 231/1960, de 11 de febrero, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de 11 altímetros-barómetros de bolsillo modelo 3D-10.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de altímetros-barómetros de bolsillo, modelo tresD-diez, los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, a la casa «Fabriques D'Horlogerie Thommen, S. A.», de Suiza, once altímetros-barómetros de bolsillo, modelo tresD-diez, por un importe total de ochocientos cuarenta y seis francos suizos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, asciende a dieciocho mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA